

con tales cometidos como función específica, ni la creación de puestos de trabajo con carácter concreto.

Sexto.—Que la colaboración entre MUFACE y la Consejería de Salud y Servicios Sociales responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto las Entidades firmantes consideran conveniente la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La colaboración entre MUFACE y la Consejería de Salud y Servicios Sociales se extenderá a los siguientes ámbitos:

- a) Racionalización de la prestación de la asistencia sanitaria.
- b) Gestión de la prestación farmacéutica.
- c) Gestión de la prestación ortoprotésica.
- d) Acreditación de proveedores sanitarios privados.
- e) Apoyo técnico a la gestión de prestaciones.

Segunda.—MUFACE y la Consejería de Salud y Servicios Sociales llevarán a cabo, dentro de sus competencias, con la periodicidad que se determine, los cruces de sus respectivas bases de datos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la cobertura de la asistencia sanitaria de los asegurados integrados en sus colectivos correspondientes.

Tercera.—MUFACE y la Consejería de Salud y Servicios Sociales llevarán a cabo análisis comparados de la prestación farmacéutica a fin de mejorar los instrumentos de gestión disponibles. Asimismo, ambas instituciones establecerán los cauces precisos que permitan un mejor control del gasto farmacéutico.

Cuarta.—MUFACE y la Consejería de Salud y Servicios Sociales llevarán a cabo análisis comparados de la prestación ortoprotésica, en particular en relación con la utilización de dicha prestación; asimismo se establecerán los procedimientos para la utilización conjunta de los datos de la prestación que permitan la mejora de los instrumentos de gestión.

Quinta.—MUFACE y la Consejería de Salud y Servicios Sociales se facilitarán mutuamente la información sobre acreditación de sus respectivos proveedores sanitarios privados.

Sexta.—La Consejería de Salud y Servicios Sociales prestará a MUFACE, a través de los facultativos de la escala sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de la Administración Especial, el apoyo técnico-sanitario que precise en la gestión de sus prestaciones. El apoyo técnico se materializará en el informe médico de los expedientes de prestaciones y en el asesoramiento técnico a MUFACE en las Comisiones Mixtas Provinciales con las Entidades de Seguro concertadas.

Séptima.—Los Servicios Provinciales de MUFACE, a efectos de programación de la actividad de apoyo contemplada en la Cláusula Sexta, elaborarán una previsión de las actividades que van a ser requeridas y las remitirán a la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Esta designará a la persona o personas más adecuada conforme a los asuntos a tratar, que indistintamente podrán ser de los servicios centrales de la Dirección General de Salud y Desarrollo Sanitario o del Servicio Riojano de Salud. La persona o personas a las que se haya encomendado el apoyo técnico, conjuntamente con los Servicios Provinciales de MUFACE, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada Cláusula Sexta.

Octava.—Como compensación por los gastos que puedan ocasionarse como consecuencia de la colaboración que se establece en la cláusula sexta, MUFACE abonará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales con carácter anual, la cantidad máxima de 898'66 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412L.259. El pago se hará efectivo por parte de MUFACE, durante el mes de diciembre de cada año, a la cuenta que en cada momento especifique la Consejería de Salud y Servicios Sociales. El abono se realizará por la parte proporcional del año que el Convenio esté vigente.

Novena.—El presente Convenio será vigente desde su fecha hasta el 31 de diciembre de 2003; siendo extensivos sus derechos y obligaciones para las partes implicadas desde el 1 de Enero de 2003 hasta el último día de su vigencia, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Décima.—En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la Cláusula Octava del presente Convenio de acuerdo con el incremento del

IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

Undécima.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de MUFACE y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Duodécima.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la Cláusula Undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.

12763 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 2 de junio de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se designa la mesa de contratación del organismo.*

Padecida errata en la inserción de la Resolución de 2 de junio de 2003, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se designa la mesa de contratación del organismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 2003, página 24535, segunda columna, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el apartado tercero:

«Tercero.—Queda derogada la Resolución de 16 de mayo de 1996, por la que se designa la Mesa de Contratación del Organismo.».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12764 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2003, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración específico entre la Confederación Hidrográfica del Norte, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cangas de Narcea para la restauración hidrológica y protección de cauces y enclaves naturales en el término municipal de Cangas de Narcea.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, el día 10 de mayo de 2003, el Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Norte, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Cangas de Narcea para la restauración hidrológica y protección de cauces y enclaves naturales en el término municipal de Cangas de Narcea, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno de Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Oviedo, 29 de mayo de 2003.—El Presidente, Fernando González Landa.